

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Mayo dos (02) de dos mil trece (2013)

PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	LUZ AMPARO BENAVIDEZ HURTADO
AFFECTADO	CORNELIO DE JESUS BENAVIDEZ HURTADO
ACCIONADO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y EPS-S EMDISALUD
RADICADO	05001-33-31-012-2012-00404-00

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUIERE PREVIO

En escrito precedente, **LUZ AMPARO BENAVIDEZ HURTADO** actuando como agente oficioso de su hermano **CORNELIO DE JESUS BENAVIDEZ HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.300.889 solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **EPS-S COMFAMA**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintidós (22) de Junio de dos mil doce (2012).

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **CORNELIO DE JESUS BENAVIDEZ HURTADO**, los derechos fundamentales invocados, en la cual se ordena:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la EPS-S EMDISALUD que en un término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, la práctica de los servicio denominados “REPARACION DE HERIDA DE ORBITA SOD”, “EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE ORBITA SOD”, “CONSULTA OFTALMOLOGIA” y “PROTESIS OCULAR AP SENSACION X”, al señor CORNELIO DE JESÚS BENAVIDEZ HURTADO, solicitados por su médico tratante, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos de acuerdo con la motivación precedente. TERCERO:La EPS-S EMDISALUD, brindará al señor CORNELIO DE JESÚS BENAVIDEZ HURTADO, por las enfermedades diagnosticadas (OTROS TRASTORNOS DE LA ORBITA, CEGUERA DE UN OJO Y TRASTORNOS DE LA REFRACCION, NO ESPECIFICADO,) el tratamiento integral que de ésta se derive, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos, esto es, hospitalización, exámenes, cirugías, medicamentos y todo lo que requiera de manera oportuna en el tratamiento, y, podrá repetir lo que desembolse por concepto de este fallo en lo que NO le corresponda en el POS-S contra la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del

mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 22 de junio de 2012, se dirigió en contra de la **EPS-S EMDISALUD**, lo cierto es que el usuario fue trasladado a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, tal y como se constato en la página web del Fosyga, correspondiéndole por tanto a esta entidad la prestación de los servicios de salud que aquellos requieran. Así las cosas, corresponde a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, prestar los servicios de salud requeridos **CORNELIO DE JESÚS BENAVIDEZ HURTADO**.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, la existencia del incidente de desacato interpuesto, para lo cual, se le remitirá copia de la sentencia de tutela proferida.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, a través de su representante legal en esta ciudad para que cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, veintidós (22) de Junio de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

C.G

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, 07 DE MAYO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Mayo (02) de dos mil trece (2013)

SEÑOR
Representante Legal
COMFAMA E.P.S.-S.
Carrera 45 # 49 A 16
Medellín

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO
ACCIONANTE: CORNELIO DE JESÚS BENAVIDEZ HURTADO.
ACCIONADO: EPS-S COMFAMA
RADICADO: 2012-00404

Oficio: 1433

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha Mayo dos (2) de dos mil trece (2013), del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha veintidós (22) de Junio de dos mil doce (2012), proferido a favor de **CORNELIO DE JESÚS BENAVIDEZ HURTADO** con cédula de ciudadanía 70.300.889, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Anexo copia del auto de requerimiento, de la solicitud de apertura de incidente de desacato.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA GOMEZ ARROYAVE
Profesional Universitario